

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LAS EMPRESAS
PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL -FINDETER**

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVÁN RENGIFO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia, identificado con cédula de Ciudadanía No. 9.732.072 expedida en Armenia, en calidad de Gerente General, según Decreto No. 62 del 21 de marzo de 2023 expedido por el Alcalde del Municipio de Armenia, y como tal actuando en su calidad de representante legal de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA -EPA E.S.P**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, con domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), debidamente autorizada por la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 17 del 29 de junio de 2023 y concepto favorable del Alcalde de Armenia del 30 de junio de 2023, documentos que forman parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**; y de otra parte **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.464.750 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí Número Dos (02) al Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre las Partes se celebró un Contrato de Empréstito Deuda pública interna y Pignoración de Rentas por la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$10.000.000.000) M/CTE**, el cual fue suscrito por **EL DEUDOR** el 7 de julio de 2023 y por **EL BANCO** el 13 de julio de 2023

SEGUNDA: Que, en la Cláusula Primera del Contrato de Empréstito, se pactó el objeto y cuantía del Contrato y el plazo de **EL DEUDOR** para disponer de los recursos señalados en la consideración anterior.

TERCERA: Que, **LAS PARTES** suscribieron el Otrosí Número Uno (01), mediante el cual acordaron modificar la Cláusula Primera "*Objeto y Cuantía*", para ampliar a favor de **EL DEUDOR** la fecha de disponibilidad de los recursos.

CUARTA: Que, mediante la suscripción del presente Otrosí Número Dos (02), las partes acuerdan nuevamente modificar la Cláusula Primera "*Objeto y Cuantía*", para ampliar a favor de **EL DEUDOR** la fecha de disponibilidad de los recursos.

QUINTA: Que, conformidad con la cláusula vigésima segunda del **CONTRATO**, el mismo no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 2 el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Primera del Contrato de Empréstito y Pignoración de rentas la cual quedará así:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA: *EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de Empréstito, la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$10.000.000.000) M/CTE, en la modalidad de Empréstito de Largo Plazo de Deuda Pública Interna con Pignoración de Rentas, suma que desembolsará EL BANCO a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Decima Segunda del presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por el deudor a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Vencido este plazo, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el empréstito y, por consiguiente, EL BANCO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL BANCO previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, en materia de capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, indicadores legales, límites de gastos, información contable, entre otros de EL DEUDOR.*

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LAS EMPRESAS
PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL -FINDETER**

En cualquier caso, si en la verificación EL DEUDOR presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá EL BANCO válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones de pago adquiridas por EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de EL BANCO por cada uno de los desembolsos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los desembolsos que efectúe EL BANCO a EL DEUDOR, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentadas por EL DEUDOR para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones por parte de EL DEUDOR.

PARÁGRAFO TERCERO. REDESCUENTO: Para la realización total del proyecto que se determina en la Cláusula Segunda del Presente Contrato serán desembolsados los recursos a través de la modalidad de rescuento FOMENTO-FINDETER.

SEGUNDA - PUBLICACIÓN. El Deudor deberá publicar el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; o de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, en la Gaceta Oficial del Municipio, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación.

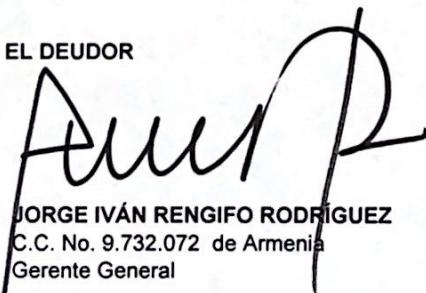
TERCERA-REGISTRO: EL DEUDOR enviará el presente Otrosí No. 2 para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Tesoro Nacional y ante la Contraloría correspondiente, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 74 y 75 de la Resolución Orgánica No. 5993 del 17 de diciembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CUARTA-VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Empréstito se mantienen vigentes, sin modificación, en los mismos términos y condiciones iniciales. En constancia, se firma por todos los intervinientes en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor así:

Por el DEUDOR en fecha 17 Noviembre de 2023

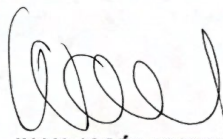
Por EL BANCO en fecha 17 de noviembre de 2023

EL DEUDOR



JORGE IVÁN RENGIFO RODRÍGUEZ
C.C. No. 9.732.072 de Armenia
Gerente General

EL BANCO



JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
C.C. No. 79.464.750 de Bogotá
Representante Legal